SEGUNDA. El presente Convenio de Grupo de Empresas, sustituye en todas sus partes al Convenio anterior, que queda totalmente extinguido en 31 de Diciembre de 1.983.

DISPOSICION TRANSITORIA. En caso de que por disposición legal se modificara el sistema actual de cálculo de las pensiones del Régimen General de la Seguridad Social, se aplicará para el presente año 1.984 el Artículo 20 del acuerdo suscrito para este año por Unespa y U.G.T., que regula el complemento de la pensión de jubilación de la Seguridad Social a cargo de las Compañías.

La vigencia de esta Disposición Transitoria finaliza el 31 de Diciembre de 1.964, y quedará sin efecto el 1º. de Enero de 1.985, incluso en el supuesto de prórroga del presente Convenio.

No regirá lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, si durante 1.984 se regulase esta materia por un Convenio Interprovincial del Sector -en cuyo caso se estaría a lo dispuesto en el mismo sobre jubilación- o bien por cualquier acuerdo suscrito por Unespa a este respecto, en cuyo supuesto se aplicaría si sus condiciones fuesen mas beneficiosas para los empleados.

**19447** *RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Casay Vázquez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de febrero de 1984 por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de marzo de 1982, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Casay Vázquez, contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1978, sobre derecho del recurrente a percibir indemnización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, se revoca la sentencia dictada el día 15 de marzo de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de don Manuel Casay Vázquez contra la resolución de la Comisión Central del Fondo de Garantía Salarial dictada en su reunión de 29 de noviembre de 1978, que modifica en parte la resolución de 19 de septiembre de 1978 de la Comisión Provincial de Madrid del propio Organismo por estar aquella resolución ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**19448** *RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Rodríguez González.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1984 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.353, promovido por don Eduardo Rodríguez González, sobre incremento de la cotización adicional por horas extraordinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo número 408.353, promovido por el Letrado don Eduardo Rodríguez González, en nombre propio, contra la Administración General del Estado, sobre nulidad del Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto; todo ello sin expresa condena en costas.»

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**19449** *RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.449, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de marzo de 1982 y la del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de julio de 1982, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**19450** *RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.565, promovido por «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.565, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de octubre de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**19451** *RESOLUCION de 6 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para 1984, de la Empresa «Transformaciones Agrarias, S. A.» (TRAGSA), de Madrid.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Transformaciones Agrarias, S. A.» (TRAGSA), suscrito por representantes de la Empresa y de los trabajadores en actas de 11 de mayo y adicional a la citada de 12 de junio de 1984, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representantes legal de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Transformaciones Agrarias, S. A.» (TRAGSA), de Madrid.